

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27223 *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.202, promovido por don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio, y la confirmación expresa de dicho acto acordada en Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1976, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 3 de junio de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Pascual Lamberto Serrano Iturrioz de Aulestia contra la disposición 7.º del Real Decreto 1958/1976, de 7 de junio, que designó a don José Antonio de la Campa Cano para la plaza de Juez de Instrucción número 13 de Madrid, y contra la confirmación expresa de dicho acto, acordada por el Consejo de Ministros el 12 de noviembre de 1976, declarando la conformidad a derecho de dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

27224 *REAL DECRETO 2542/1978, de 2 de septiembre, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso Jesús Veiga Alonso.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Justicia Militar, Leyes de veintitrés de julio de mil novecientos catorce y veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis y Real Orden de doce de enero de mil novecientos diecisiete, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en conceder los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso Jesús Veiga Alonso.

Dado en Palma de Mallorca, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

27225 *ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Sánchez Martín, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, y siete más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Segundo Sánchez Martín, don José Rodríguez Ferreiro, don

Francisco Herráez Hernández, don Mariano Casas Andrés, don Julián Jarama Jiménez, don Rodolfo Piedra Romero, don Víctor Pérez García y don Aquilino López Loureiro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que les denegaron sus peticiones del percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad con respecto a don José Rodríguez Ferreiro, estimamos los recursos contenciosos interpuestos y acumulados en estos autos por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Segundo Sánchez Martín, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de once de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don José Rodríguez Ferreiro, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Francisco Herráez Hernández, contra resoluciones de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Mariano Casas Andrés, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre; de don Víctor Pérez García, contra resoluciones de trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete y siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Julián Jarama Jiménez, contra resoluciones de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Rodolfo Piedra Romero, contra resoluciones de once de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y de don Aquilino López Loureiro, contra resoluciones de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que a los recurrentes asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y condenamos a la Administración a que practique las correspondientes liquidaciones para cada uno de los recurrentes y a que abone las cantidades que resulten tomando como fecha a partir de cual surte efectos el derecho que se reconoce del siguiente modo: para los recurrentes don Segundo Sánchez Martín y don José Rodríguez Ferreiro, desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco; para el recurrente don Mariano Casas Andrés, desde el uno de agosto de mil novecientos setenta y tres; para don Víctor Pérez García, desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y para los recurrentes don Francisco Herráez Hernández, don Julián Jarama Jiménez, don Rodolfo Piedra y don Aquilino López Loureiro, desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fechas todas ellas en las que los recurrentes ascendieron al empleo de Sargento; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27226 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Mundrriiz Martínez.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 7 de agosto de 1978, página 18506, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:}]

En el preámbulo, donde dice: «Se ha dictado Sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue», debe decir: «Se ha dictado Sentencia con fecha 18 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27227 *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 10 de noviembre, de diez a once horas, y en los locales del Ayuntamiento de Castellón —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-CS-315. Mejora local. Paso inferior al ferrocarril Valencia Tarragona. CC- 232, de El Grao de Castellón a Teruel, p. k. 5,504 al 5,805. Tramo: Castellón. Provincia de Castellón», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 24 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—12.969-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27228 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21516, la asignatura de primer curso de la Especialidad de Economía General, que aparece con la denominación de Teoría Económica I, debe decir: Introducción a la Economía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27229 *REAL DECRETO 2543/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposi-

ción de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas, necesaria para poner en funcionamiento el complejo industrial Aluminio-Alúmina de San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, dos escritos por dos de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En ambos escritos no se aduce ninguna clase de posible error que se hubiese podido cometer en la relación de propietarios, bienes o derechos, ni tampoco se formula alegación alguna en relación con lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, limitándose a exponer unas consideraciones de tipo económico que no son procedentes en este trámite del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal del Ayuntamiento de Jove, en la provincia de Lugo, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que apareció publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cincuenta, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27230 *REAL DECRETO 2544/1978, de 14 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en